

**CASOS N.º 573-17-EP, 948-17-EP, 1126-17-EP, 1572-17-EP, 1573-17-EP y 1581-17-EP  
(acumulados)**

Jueza Sustanciadora: Alejandra Cárdenas Reyes

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - SUSTANCIACIÓN.** - Quito D.M., 28 de abril de 2022.

**VISTOS:** En virtud del sorteo de la causa efectuado en sesión del Pleno del Organismo de 17 de febrero de 2022; y, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador, **AVOCO CONOCIMIENTO** de los casos:

Caso N.º **573-17-EP**, *acción extraordinaria de protección*, interpuesta por Martha Susana Salcedo Cueva de Egas, en calidad de gerente general y representante legal de la compañía SELLIRE S.A., en contra de la sentencia dictada el 22 de noviembre de 2016 por la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas (proceso No. 09290-2016-00502).

Caso N.º **948-17-EP**, *acción extraordinaria de protección*, interpuesta por Otto Segundo Carbo Icaza, por sus propios derechos, en contra de la sentencia de 22 de noviembre de 2016 dictada por los jueces de la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas (proceso No. 09290-2016-00502).

Caso N.º **1126-17-EP**, *acción extraordinaria de protección*, interpuesta por Ubaldo Colón Tello Guerrero y Rubén Ismael Onofre Román, en calidad de gerente y presidente de la Cooperativa de Vivienda Julio Vinueza Moscoso de los ex obreros del Consejo Provincial del Guayas, en contra de la sentencia de 22 de noviembre dictada por los jueces de la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas (proceso No. 09290-2016-00502).

Caso N.º **1572-17-EP**, *acción extraordinaria de protección*, interpuesta por Ana del Pilar Viñansaca Maldonado, en calidad de gerente general y representante legal de la compañía DACOUR S.A., en contra de la sentencia de 22 de noviembre de 2016 dictada por los jueces de la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas (proceso No. 09290-2016-00502).

Caso N.º **1573-17-EP**, *acción extraordinaria de protección*, interpuesta por Pablo Ricardo Parra Cabezas, en calidad de gerente general y representante legal de la compañía MMG TRUST ECUADOR S.A., quien a su vez es representante del Fideicomiso de Administración de Bienes y de Pago Salcedo Internacional, en contra de la sentencia de 22 de noviembre de 2016 dictada por los jueces de la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas (proceso No. 09290-2016-00502).

Caso N.º **1581-17-EP**, *acción extraordinaria de protección*, interpuesta por Inez Elizabeth Gumbs Begue, John Anthony Gumbs Begue y Peter Joseph Gumbs Begue en contra de la sentencia de 22 de noviembre de 2016 dictada por los jueces de la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas (proceso No. 09290-2016-00502).

Estos casos provienen de una acción de protección interpuesta por Pedro Tomalá y Sergio Lindao, presidente y síndico de la Comuna Engabao, en contra de la resolución administrativa No. AMELD 014-2016 dictada, el 2 de septiembre de 2016, por la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Playas. La Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de

Justicia del Guayas aceptó la acción de protección propuesta y dispuso al Registrador de la Propiedad que se abstenga de inscribir o que anule cualquier título de propiedad inscrito dentro predio de la Comuna Engabao.

Y dentro de este caso,

Se DISPONE:

1. Notificar el contenido de esta providencia a Martha Susana Salcedo Cueva de Egas, en calidad de gerente general y representante legal de la compañía SELLIRE S.A. (caso N.º 573-17-EP); a Otto Segundo Carbo Icaza, por sus propios derechos (caso N.º 948-17-EP); a Ubaldo Colón Tello Guerrero y Rubén Ismael Onofre Román, en calidad de gerente y presidente de la Cooperativa de Vivienda Julio Vinuesa Moscoso de los ex obreros del Consejo Provincial del Guayas (caso N.º 1126-17-EP); a Ana del Pilar Viñansaca Maldonado, en calidad de gerente general y representante legal de la compañía DACOUR S.A. (caso No. 1572-17-EP); a Pablo Ricardo Parra Cabezas, en calidad de gerente general y representante legal de la compañía MMG TRUST ECUADOR S.A., quien a su vez es representante del Fideicomiso de Administración de Bienes y de Pago Salcedo Internacional (caso N.º 1573-17-EP); a Inez Elizabeth Gumbs Begue, John Anthony Gumbs Begue y Peter Joseph Gumbs Begue (caso N.º 1581-17-EP); al procurador general del Estado; al alcalde y procurador Síndico del Municipio del cantón Playas; al registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Playas; al coordinador General Jurídico del Ministerio de Agricultura y Ganadería; a Hipólito Panchana Rodríguez y Sergio Lindao Tomalá en calidad de presidente y síndico de la Comuna de Engabao; a Fabricio Correa, en calidad de gerente general de la compañía CAMPIBO S.A.; a Carla Noboa Pontón; a Hugo Unda Trivino y Rafael Velarde Arana, en calidad de gerente general y contralor de la empresa Viviendas Masivas Ecuatorianas VIMARE S.A.; y a Luis Eduardo Sánchez Macías, en calidad de gerente general de la compañía GERSOCIATEL S.A.; al gerente general de la compañía GENVIPLACORP S.A.; y, jueces de la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas (proceso No. 09290-2016-00502).

2. Tómese en cuenta los escritos presentados por:

I.- Martha Susana Salcedo Cueva, en calidad de gerente general y representante legal de la compañía SELLIRE S.A., dentro del caso **573-17-EP**, de fecha 06 de agosto de 2018, donde manifiesta: *“Habiéndose reconocido por parte de la Comuna Engabao que, SELLIRE S.A., tiene desde hace décadas la tenencia, posesión, dominio y propiedad con ánimo de señores y dueños de las 2.27 hectáreas (dos punto veintisiete hectáreas) en la Parroquia Engabao del Cantón Playas, Provincia del Guayas, trabajándola para beneficio social, reconocimiento concordante con la sentencia del 4 de enero de 1995, del entonces Ministerio de Agricultura y Ganadería....Con estos antecedentes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, solicito se sirvan dictar el auto definitivo que declare el desistimiento...”*.

II.- Johnny Daniel Zambrano Quintero, en calidad de gerente general de la compañía DACOUR S.A., dentro del caso **1572-17-EP**, de fecha 06 de agosto de 2018, donde manifiesta: *“Con fecha 25 de abril de 2018, el pleno de su Asamblea General Plebiscitaria de la Comuna Engabao, deliberó y resolvió reconocer la legitimidad del justo título de propiedad de DACOUR S.A., por haberse comprobado que el mismo tiene antecedentes legítimos, esto es, que por décadas ha mantenido la posesión, tenencia, dominio y propiedad de 1,23 has...Con fecha 15 de junio de 2018, los representantes legales de la COMUNA*

*ENGABAO, Pedro Gabriel Tomalá de la A y Sergio Antonio Lindao Tomalá, en sus calidades de Presidente y Síndico respectivamente, debidamente autorizados por Asamblea [sic] mencionada en el párrafo anterior, suscribieron conjuntamente con DACOUR S.A. ante el Notario Cuadragésimo Primero del cantón Guayaquil, Abogado Xavier Larrea Nowak, una escritura pública de Transacción y Reconocimiento de Justos Títulos, en la que se dejaron sentados todos y cada uno de los acuerdos a los que avinieron las partes...”. Por esto motivos, el accionante “...solicit[a] se sirva dictar el auto definitivo que declare el desistimiento...” (Énfasis en el original).*

III.- *María de Lourdes Velasteguí Coellar, en calidad de subgerente de la compañía MMG TRUST ECUADOR S.A., quien a su vez es representante del Fideicomiso de Administración de Bienes y de Pago Salcedo Internacional, dentro del caso 1573-17-EP, de fecha 06 de agosto de 2018, donde manifiesta: “Con fecha 26 de junio de 2018, los representantes legales de la COMUNA ENGABAO, Pedro Gabriel Tomalá de la A y Sergio Antonio Lindao Tomalá, en sus calidades de Presidente y Síndico respectivamente, debidamente autorizados por Asamblea mencionada en el párrafo anterior, suscribieron conjuntamente con Fideicomiso De Administración de Bienes y de Pagos Salcedo Internacional ante el Notario Cuadragésimo Primero del cantón Guayaquil, Abogado Xavier Larrea Nowak, una escritura pública de Transacción y Reconocimiento de Justo Títulos, en la que se dejaron sentados todos y cada uno de los acuerdos a los que avinieron las partes” (énfasis en el original). Por tanto, procedieron a “...solicit[ar] se sirvan dictar el auto definitivo que declare el desistimiento; hecho que sea, se proceda al archivo del expediente No. 1573-17-EP...”.*

IV.- *John Anthony Gumbs Begue, por sus propios derechos y por los que representa de su sociedad conyugal que tiene con Mónica Patricia Vizcaíno Rugel; así como en calidad de apoderado especial de Inez Elizabeth Gumbs Begue y su cónyuge Javier Alonso Reyes Sosa; de Peter Joseph Gumbs y su cónyuge María Gabriela Jordan Herrería; de Juan Luis Pimentel Molestina y su cónyuge Ana María Gumbs Begue; y de María Mónica Jurado Bejar viuda de Eric David Gumbs Begue, dentro del caso No. 1581-17-EP, de fecha 3 de agosto de 2018, donde manifiesta: “El día 25 de abril de 2018, la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Comuna Engabao, deliberó y resolvió reconocer la legitimidad de los títulos de propiedad de los hermanos GUMBS BEGUE por haberse comprobado que nuestros títulos tienen antecedentes legítimos, esto es, que por décadas hemos tenido la posesión, tenencia, dominio y propiedad de 271.68 hectáreas... Tal como se resolvió en la Asamblea mencionada en el párrafo inmediato precedente, el día 15 de junio de 2018, ante el Notario Cuadragésimo Primer del Cantón Guayaquil, abogado Xavier Larrea Nowak, se suscribió la escritura pública de transacción y reconocimiento de justos títulos, entre los señores PEDRO GABRIEL TOMALÁ DE LA A y SERGIO ANTONIO LINDAO TOMALÁ, en sus calidades de Presidente y Síndico, respectivamente de la Comuna Engabao, debidamente autorizados por la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Comuna Engabao...”. Por estas consideraciones, presentó “formal desistimiento de la acción extraordinaria de protección No. 1581-17-EP...” (énfasis en el original).*

3. Notifíquese a: 3.1) Martha Susana Salcedo Cueva, en calidad de gerente general y representante legal de la compañía SELLIRE S.A (caso No. 573-17-EP); 3.2) Johnny Daniel Zambrano Quintero, en calidad de gerente general de la compañía DACOUR S.A. (caso No. 1572-17-EP); 3.3) María de Lourdes Velasteguí Coellar, en calidad de subgerente de la compañía MMG TRUST ECUADOR S.A., quien a su vez es representante del Fideicomiso de Administración de Bienes y de Pago Salcedo Internacional; y 3.4) John Anthony Gumbs Begue, por sus propios derechos y por los que representa de su sociedad conyugal que tiene con Mónica Patricia Vizcaíno Rugel; así como en calidad de apoderado especial de Inez

Elizabeth Gumbs Begue y su cónyuge Javier Alonso Reyes Sosa; de Peter Joseph Gumbs y su cónyuge María Gabriela Jordán Herrería; de Juan Luis Pimentel Molestina y su cónyuge Ana María Gumbs Begue; y de María Mónica Jurado Bejar viuda de Eric David Gumbs Begue (caso No. 1581-17-EP); para que de conformidad con el artículo 15, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, reconozcan su firma y rúbrica plasmada en los escritos señalados en los numerales anteriores y manifiesten su deseo de desistir de las causas No. 573-17-EP, 1572-17-EP, 1573-17-EP y 1581-17-EP, ante la actuaria del despacho de la jueza constitucional Alejandra Cárdenas Reyes.

4. Señálese el día jueves 5 de mayo de 2022, desde las 08:30, para que se realicen los reconocimientos de firma y rúbrica de los escritos de desistimientos vía zoom, por medio del siguiente link: <https://us02web.zoom.us/j/86031752375>; ID de reunión: 860 3175 2375; código de acceso: 616947.
5. En caso de no poder asistir al reconocimiento de firma y rúbrica, se solicita que dentro del término de cinco días, contados a partir de la notificación, los recurrentes presenten ante esta Corte un escrito de desistimiento cuya firma y rúbrica haya sido reconocida ante un notario, en virtud del artículo 18 numeral 9 de la Ley Notarial.
6. Recordar a las partes la obligación de señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes. Los escritos y documentación deberán ser remitidos a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional <http://sacc.corteconstitucional.gob.ec/app/> o en la ventanilla física ubicada en el edificio de la Corte Constitucional.
7. Desígnese a María Augusta Zambrano como actuaria en la presente causa, hasta la remisión del proyecto correspondiente al Pleno de este Organismo. Notifíquese.

Alejandra Cárdenas Reyes  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.** - Quito D.M., 28 de abril de 2022.

María Augusta Zambrano  
**ACTUARIA**